

La transparencia y el Sistema Nacional de Transparencia: los retos en materia municipal. Una visión desde las relaciones intergubernamentales

Transparency and the National Transparency System: challenges in municipal matters. A view from intergovernmental relations

Fecha de recepción: 14 de julio de 2021
Fecha de aceptación: 16 de agosto de 2022

Karina Rebeca Ramírez González^{1,}*
Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Mirandaa¹

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la transparencia en el marco del SNT para entender cuáles son los retos en materia municipal, desde el ángulo de las Relaciones intergubernamentales (RIG). Los insumos para la información empírica provienen de la recopilación de documentos relativos a las esferas jurídica, organizacional y programática. Se entiende que en materia de transparencia existe cierto avance en los ámbitos federal y estatal, sin embargo, es notorio un mayor déficit en el municipal, acaso por soslayos estructurales que serán referidos en el desarrollo del texto. Particularmente, el esfuerzo invertido en el SNT y la PNT no ha logrado establecer RIG sanas, pues prevalece el predominio del gobierno federal y, eventualmente, de los gobiernos estatales, en detrimento de los municipios.

PALABRAS CLAVE: Transparencia, relaciones intergubernamentales, municipio, retos, sistema.

ABSTRACT

This article aims to analyze transparency within the framework of the National Transparency System to understand what the challenges are in municipal matters, from the point of view of Intergovernmental Relations. The inputs for the empirical information come from the compilation of documents related to the legal, organizational and programmatic spheres. It is understood that in terms of transparency there is some progress at the federal and state levels, however, a greater deficit in the municipal one is notorious, perhaps due to structural bypasses that will be referred to in the development of the text. Particularly, the effort invested in the National Transparency System and the National Transparency Platform has not been able to establish healthy intergovernmental relations, since the predominance of the federal government and, eventually, of the state governments, to the detriment of the municipalities.

KEY WORDS: Transparency, intergovernmental relations, municipality, challenges, system.

¹Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo-e de contacto: karina_2101@yahoo.com.mx



INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) enfrenta retos de cara a los nuevos escenarios de la vida pública mexicana, especialmente en los espacios locales. Por eso, el presente artículo se ha propuesto como objetivo analizar las relaciones intergubernamentales (RIG) en materia de transparencia en el caso mexicano, con énfasis en el papel que juegan los municipios, como una forma de contribuir al entendimiento de lo que pasa en esta área tan recurrida contemporáneamente.

El documento comienza con el abordaje de las RIG para, después, mostrar el contexto que ha llevado a incorporar la transparencia a la agenda pública, con sus discusiones y eventos principales. Enseguida, describe el proceso de institucionalización formal que abarca desde la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIpG) de 2002 hasta la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) de 2015; del tránsito de una ley federal a una ley nacional.

Más adelante, describe el SNT y la Plataforma Nacional de Transparencia (pNT), partículas indispensables para enmarcar el estudio. También, se ofrece una descripción del marco institucional, compuesto por las esferas jurídica, programática y organizacional que permitirán entender la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno en materia de transparencia. Finalmente, se destacan los principales retos que enfrenta la transparencia municipal.

RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Uno de los enfoques teóricos que permiten entender el comportamiento de los actores gubernamentales se ha desarrollado en las RIG, mismas que representan un campo de estudio

de la Administración Pública. En este marco, la noción de estas sigue, en su sentido más elemental, la definición ofrecida por William Anderson (1910: 3): “un importante contingente de actividades o interacciones que tienen lugar entre unidades de gobierno de todo tipo y nivel territorial de actuación”. En este trabajo, el autor se refiere al sistema federal vigente en los EUA (en la década de los años treinta del siglo pasado), por lo que puede decirse que es parte importante de la cepa americana que busca enriquecer el área desde diversos ángulos. No obstante, contiene importantes aportaciones convenientes para el análisis de otros sistemas federales, como de hecho ha venido ocurriendo.

La naciente disciplina de RIG parte de considerar como premisa que las federaciones actúan por la combinación de independencia e interdependencia, factores siempre en tensión. Dicho de otra manera, los vínculos reales entre los actores de los sistemas cobran importancia creciente en tanto que determinan la configuración real de la federación, no siempre armónica con lo que dictan las leyes. Así, los lazos relevantes entre las organizaciones implicadas en la prestación de los servicios no son necesariamente los que aparecen establecidos en las normas jurídicas, sino aquellos que surgen de la necesidad de una actuación coordinada de los actores (Rose, 1984).

Deil Wright (1981), aprovechando las contribuciones de Anderson enriquece el contenido conceptual y empírico de las RIG. Para él, estas trascienden las pautas de actuación gubernamental constitucionalmente reconocidas e incluyen una amplia variedad de relaciones entre el nivel nacional y el local, entre el nivel intermedio (estatal, regional o provincial) y el local, y/o entre las distintas unidades de gobierno local. En suma, las relaciones cruzadas entre espacios y actores institucionales conforman una

compleja trama que debe de analizarse a efecto de comprender mejor el desempeño federal.

En la visión de Wright (1981), en sentido estricto, no existen relaciones entre gobiernos, únicamente se dan relaciones entre las personas que dirigen las distintas unidades de gobierno, con lo que trata de reducir la abstracción y plantear relaciones concretas. Esta dimensión hace referencia al conjunto de intenciones y acciones (o no acciones) de los funcionarios públicos, incluidas sus consecuencias, por lo que el examen atraviesa el conjunto de vínculos a lo largo del diseño, implementación y evaluación de políticas, por decir lo menos.

Uno de los soportes más robustos para el análisis de las RIG, impulsado por Wright (1988), es el relativo a la estructura de poder que se deriva del tipo de relación que subyace. En esencia, se considera que pueden decantarse tres modelos: autoridad coordinada, autoridad superpuesta y autoridad inclusiva.

En el modelo de autoridad coordinada, prevalece una relación autónoma entre el gobierno nacional y estatal, pero no así de este último con el gobierno local,¹ ya que depende fuertemente del estatal; los elementos constituyentes se coordinan con el gobierno federal en miras de respetar mutuamente atribuciones y facultades legalmente encomendadas. Por su parte, en el modelo de autoridad inclusiva predominan las relaciones jerárquicas entre los tres órdenes gubernamentales, donde los gobiernos subnacionales dependen fuertemente del centro y la relación con los espacios municipales reproduce el mismo patrón.

Finalmente, el modelo de autoridad superpuesta se basa en relaciones de interdependencia y negociación, propia de sistemas federales en donde

las condiciones jurídicas, políticas y administrativas conllevan a una estrecha relación entre las unidades para la gestión de determinados asuntos (Wright, 1988). Pudiera decirse que el ideal de cualquier federación es que sus relaciones se sustenten en este último modelo, no solo por el bono democrático que implica, sino por el incremento de racionalidad que posibilita.

En cambio, en el modelo de autoridad coordinada, el perímetro de acciones y potestades está delineado con claridad y los entes gubernamentales habrán de coordinarse en determinadas áreas, sin más pretensiones que el respeto a sus jurisdicciones. El modelo de autoridad inclusiva, por su lado, implica que el gobierno central subsume a los otros, de manera que cualquier autonomía o independencia se cancela para responder a un centro de mando único, contrario a la dispersión de poder de los sistemas federales.

Como se ha dicho, las RIG no muestran solo un posible esquema de distribución de funciones; también revelan la correlación de poder político realmente existente. En este sentido es que pueden auxiliar en el estudio de las federaciones, sobre todo si, como ya se dijo, esta forma de Estado se caracteriza porque 1) en mérito de su soberanía,

los elementos constituyentes mantienen un importante margen de independencia para definir su régimen interno, y porque 2) el peso de los asuntos comunes a los elementos constituyentes genera interdependencias. En consecuencia, independencia e interdependencia constituyen el marco de desempeño federativo (Watts, 2006).

Ahora bien, gestionar las interdependencias entre los diversos órdenes de gobierno implica coordinación, específicamente coordinación de políticas públicas para atender asuntos

¹La razón es que el sistema federal americano es dual, lo que significa que los elementos constituyentes de 0a la jurisdicción estatal, dicho de otra manera, es dual porque solo dos figuras comprenden el arreglo federal: estados y federación. Sin embargo, es de suma importancia para las RIG las relaciones que se establecen entre los funcionarios de cualquier espacio institucional de gobierno.

34 de índole interjurisdiccional. La eventual coordinación, dada entre personas, conlleva un constante riesgo de naufragio, es decir, que las federaciones se ven recurrentemente balanceadas entre el entendimiento y la disrupción, entre la colaboración o el unilateralismo. Es entonces prudente pensar que las RIG, en su versión colaborativa, constituyen oportunidades para conjurar los peligros que el oportunismo y el unilateralismo (Bednar, 2009; Schnabel, 2020) entrañan en cualquier federación.

Queda claro, entonces, que la alusión a las RIG se concibe en un marco de políticas públicas. Este adjetivo (públicas) emplaza a que las políticas, además de la racionalidad tecno-económica y corrección legal, deben de ser participativas (Aguilar, 1996). En este caso, la participación de referencia es entre diferentes actores y estructuras de gobierno y, en general, entre actores de los poderes públicos, incluyendo a los ciudadanos, en ocasión de asuntos públicos.

En consecuencia, se asume que una política de transparencia, siendo transversal a los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial; federales, estatales y municipales), incluye colaborativamente a los diferentes nodos del tejido estatal, lo que decanta una amplia gama de RIG.

EL CONTEXTO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Como antecedente, el viejo sistema político comenzó su desdibujamiento por los acontecimientos del movimiento estudiantil de 1968 y la represión de 1971, que significaron el punto de inflexión de la estabilidad política después de la Revolución y el inicio de fuertes reacomodos políticos (entre ellos, el protestar por la opacidad sin medida). En 1977, aún sin certeza ni evidencias de transformación real, se reforma el artículo sexto

de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular el derecho a la información. Antes de tal reforma, por seis décadas, la letra constitucional se mantuvo intacta estableciendo literalmente que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

Con ello, no se obtenía mucho, ya por su limitada redacción o bien por cierto autoritarismo en el propio texto constitucional. Posteriormente, el texto de renovación constitucional de 1977 se amplió para quedar así:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Contextualmente, esta reforma manifiesta que, ya iniciada la reforma política que tocaba a los partidos políticos, la garantía del derecho a la información insinuaba a los medios de comunicación, pero, aún no se concebía el derecho de los ciudadanos y la obligación de los poderes públicos. Pero, el fundamento de la transparencia y acceso a la información había sido transmitido.

Uno de los lanzamientos a la transparencia más notables provino de la sociedad civil, específicamente de periodistas e intelectuales que, luego de realizar, en 2001, el *Seminario Nacional Derecho a la Información*, organizado por la Universidad Iberoamericana y la Fundación Información y Democracia, la Fundación Konrad Adenauer, el periódico El Universal, la Asociación de editores y la Fraternidad de

Reporteros de México, finalizan diciendo que es necesario legislar sobre el derecho de acceso a la información, firmando la Declaración de Oaxaca (Escobedo, 2002; El Universal, 2011).

La Declaración de Oaxaca fue el eje en torno al cual se continuaron los trabajos de análisis derivándose una propuesta de Ley de acceso a la información, sustentada en 1) Información como derecho humano universal, 2) la información pública le pertenece a las personas, 3) máxima apertura de los poderes del Estado, 4) obligación de publicar y entregar la información que posee el Estado, 5) obtención de la información de manera fácil, 6) mínimas excepciones a la norma, 7) constitución de órgano autónomo para garantizar el derecho a la información, 8) transparentar el manejo del dinero, 9) consistencia jurídica, y 10) promoción del federalismo (El Universal, 2011).

Es imperante puntualizar que el proceso de concepción de la Ley no fue armonioso, las resistencias provinieron principalmente de la Presidencia de la República, a pesar de que el presidente Fox se había comprometido desde su campaña a impulsar la medida legislativa. No faltaron los reproches sobre su comportamiento, señalándole que no había cambiado mucho la inercia priista (Escobedo, 2002).

Posteriormente, de una acelerada labor de intercambio y ajuste parlamentario, el 24 de diciembre de 2002 se promulga y publica la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*. Apenas un trimestre después, el Instituto Federal Electoral (IFE) clasificaba la información que debería ser pública y aquella que debería de reservarse, pero, en todo caso, impulsando el principio de máxima publicidad posible (Escobedo, 2002).

Sin duda alguna, la iniciativa del Grupo Oaxaca ha cobrado notoriedad por diversas razones, pero destacan dos: la primera, que la sociedad civil

mostró gran capacidad de organización, análisis y propuesta y, la segunda, que su declaración movió fibras sensibles del sistema político cuyo resultado ha cristalizado en las principales instituciones de la transparencia y acceso a la información, tal y como lo ha reconocido el propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) (Revista Proceso, 2011).

Antes de ocupar la Presidencia de la República Vicente Fox, el grupo jurídico de su equipo de transición incluyó en su agenda la elaboración de una ley que garantizara el derecho de acceso a la información (Cortés, 2005). Era una de las materias que podían contribuir a que la democratización del país fuera más que sólo discurso y se correspondía con la expectativa social de pluralización en la vida pública. Una vez instalado el gobierno, un grupo de trabajo intersecretarial, que incluía a las secretarías de Gobernación, de la Contraloría, de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se abocó a preparar el proyecto que más tarde vería la luz.

Después de comparar la producción legislativa de diversos países sobre la materia, el 11 de junio de 2002 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la LFTAIPG. Un año más tarde, su reglamento veía la luz pública. En este marco, retomando la visión de Guadarrama (s/a), la experiencia indicaba que un instrumento jurídico debería contemplar:

- 1) Toda la información que posean las dependencias oficiales es pública, salvo los casos que la propia ley determine, sin un rango de discrecionalidad demasiado amplio; 2) La ley debe precisar con claridad cuáles son los sujetos obligados de proporcionar la información; 3) La ley debe reconocer el carácter de derecho humano a la información, su universalidad para que todos

tengan la posibilidad de ejercer ese derecho; 4) La autoridad no puede exigirle a quien le solicita información que justifique para qué la quiere; 5) El derecho de acceso a la información tiene excepciones, la “información clasificada” es de dos tipos: la información reservada y la confidencial; 6) La información reservada tendría que ver con alguna hipótesis que planteé la ley, por ejemplo, puede afectar la seguridad de la entidad, siempre que la ley sea clara y determine hipótesis puntuales; 7) La información confidencial es la relacionada con las personas: debe proteger datos personales, y 8) Existe información que debe difundirse “de oficio” o por obligación legal, aunque nadie la pidiera. (Guadarrama, s/a: 10)

La generación de estos ordenamientos significó, al menos en la formalidad, la apertura de una incesante discusión en torno a la rendición de cuentas y del fomento a la cultura de la transparencia, ejercicios que mostraban un nuevo rumbo. Así, le seguirían importantes instrumentos que abonarían en la operación del sistema: el sistema de solicitudes de información (SISI) y el IFAI.

De esta manera, la transparencia se introdujo en la agenda del gobierno federal. Cabe aclarar que, aunque primero fue una asignatura federal, en pocos años evolucionó a la esfera nacional para incluir a estados y municipios. Este proceso se consolidó en 2015 con la expedición de la (LGTAIP). Con el nuevo instrumento, el IFAI se convirtió en el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La ampliación de la transparencia como asunto solo federal a la atención nacional produjo un encadenamiento de cambios tan significativos como la generación de leyes estatales, obligaciones municipales, programas, nuevas dependencias y

figuras administrativas, así como nuevos escenarios jurídicos, como la autonomía de los órganos garantes. En consecuencia, se reconfiguraron tres esferas: la jurídica, programática y organizacional.

EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SNT) Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)

Uno de los avances en materia de transparencia es la creación de la PNT. Surge como un esfuerzo del SNT. En ese marco, ha existido una directriz en la federación mexicana para atender los conflictos de escala compleja a través de la creación de sistemas para articular a diversas instancias de los poderes públicos y de los diferentes órdenes de gobierno, es decir, al menos en la formalidad, se busca procurar la interacción horizontal y vertical de los elementos del Estado.

Referirse al SNT nos remite a la LGTAIP, la cual lo define como una instancia de coordinación y deliberación, con el propósito de organizar los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (SNT, s/a; INAI, 2016). Lo anterior permite concebir al SNT como un espacio para crear una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica en todo el territorio nacional (SNT, s/a).

Una de las bases del SNT es la coordinación entre las distintas instancias, las cuales, debido a sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los

²Ahora bien, esto no restringe la intervención de otras instancias de los poderes públicos en las tareas de transparencia; por ejemplo, el asunto de la suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos de desclasificación de información reservada o de la Fiscalía General de la República.

órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.² Ahora bien, el SNT es considerada como una red de organizaciones públicas integrada por 1) el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2) Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, 3) La Auditoría Superior de la Federación, 4) El Archivo General de la Nación y 5) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ellas, están orientadas a realizar una labor integral, implicada con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de esta como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información³ y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas (SNT, s/a). En este tenor, para su mejor ejercicio, el SNT se divide en cuatro regiones: Centro, Centro occidente, Norte y Sureste.

Lo anterior muestra las acciones del Estado mexicano en materia de transparencia, mismas que han evolucionado en tiempos relativamente cortos, resultando en instrumentos jurídicos y organizaciones novedosas. Por ejemplo, el caso de la transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tras la aprobación de la Ley General de la materia.

Además de la denominación, el INAI modernizó su misión, visión y objetivos; instituyó comisiones de trabajo y aprobó 84 proyectos estratégicos, con los que el instituto ejercería las nuevas funciones y

atribuciones legales (Expansión en Alianza con CNN, 2015). Asimismo, el INAI, en su primer comunicado, refiere que “la ley representa un importante avance en materia de transparencia y con base en ella se armonizan los marcos normativos sobre acceso a la información pública federal, de los estados y del Distrito Federal⁴, los cuales deberían estar listos en un año” (Expansión en Alianza con CNN, 2015). Además, la LGTAIP, obligó a sindicatos, partidos políticos, legisladores, órganos autónomos y cualquier persona física o moral que recibiera y ejerciera recursos públicos a informar con el fin de clarificar y/o transparentar cada uno de los procedimientos de los organismos públicos; se empezaba a ampliar la idea de la responsabilidad pública y rendición de cuentas de aquellas instancias que manejaran recursos públicos.

Al mismo tiempo el INAI, de acuerdo con la Declaratoria del Consejo del SNT (2015), supone a varios actores y organismos públicos (ASF, AGN, INEGI, entre otros) como trascendentes, lo que permite cooperación, colaboración, difusión y articulación permanente en las cuestiones de transparencia. Dicha declaración advierte que la federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México, deben poner en sus preferencias los principios democráticos (derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas) dentro de su agenda política y de gobierno, en atención a un enfoque más integral en los asuntos públicos.

Ahora bien, el INAI no quita el ojo de asignaturas relevantes en materia de transparencia como las siguientes: a) tanto a nivel federal como local, los funcionarios públicos deben dar detalles del dinero

³El derecho de acceso a la información es un derecho que se ha positivado en México, se reconoce en la Constitución y es un tema que forma parte de las diversas agendas en los tres órdenes de gobierno. No obstante, es posible percibir resistencias al cambio, pues implica transparentar y hacer pública cierta información que, por diversos fines e intereses, anteriormente era información confidencial o reservada.

⁴Actualmente, Ciudad de México. Ver Diario Oficial de la Federación. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016.

38 público que reciben por concepto de bonos, ingresos, prestaciones, primas y gratificaciones; b) la ley detalla cuando un sujeto obligado puede reservar información y cuando debe hacerla pública a través de la prueba de daño y prueba de interés público; c) el INAI tiene que elaborar un nuevo padrón de sujetos obligados, pues ahora se encarga de garantizar el acceso a la información en manos de las dependencias y organismos de los poderes Legislativo y Judicial, además de los partidos políticos y sindicatos y; d) el establecimiento del SNT, así como el diseño de una PNT.

El INAI y la LGTAIP ordenan la elaboración de un catálogo de información denominada “obligaciones de transparencia”, que los sujetos obligados, a nivel municipal, deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma electrónica que reúne esta información a nivel nacional (Zavaleta, 2016). Las 122 obligaciones de transparencia se describen en la LGTAIP están repartidas entre los sujetos obligados, de conformidad con sus funciones, competencias, objeto social o naturaleza. Estas obligaciones también se reprodujeron en las leyes de transparencia de las entidades federativas y en la federal, como mínimo, pues adicionalmente, hay otras para sus propios sujetos obligados (Zavaleta, 2016).

En voz de Zavaleta (2016), la divulgación de todo este cúmulo de información representa un esfuerzo inédito para las instituciones públicas, que deben poner a disposición del público datos sobre compras; obras públicas; contratos; proveedores y contratistas; ejercicio presupuestal; cuenta pública; estructura orgánica y funciones; retribuciones de los servidores públicos; viáticos y gastos de representación; concesiones y licencias otorgadas; contrataciones por honorarios; indicadores; estadísticas; montos concedidos a personas; programas sociales y beneficiarios; entre otras indicaciones. Todo ello en formatos unificados

para homologar la presentación de la información en los medios electrónicos establecidos.

Lo anterior, ha implicado una transformación estructural y una reorganización interna en los sujetos obligados para cumplir con la captura y actualización de la información. Entre otras cosas, los servidores públicos deben capacitarse para no incurrir en faltas u omisiones en la publicación de esta información (Aguilar y Ramírez, 2019). Toda información generada por las obligaciones de transparencia se recaba y difunde a partir de la Unidad de Transparencia (UT), instancia encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como formular e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales de las instituciones (Aguilar y Ramírez, 2019). La PNT, conviene puntualizar, está integrada por cuatro sistemas:

1. Sistema de solicitudes de acceso a la información,
2. Sistema de gestión de medios de impugnación,
3. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
4. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados (so).

Dichos sistemas tienen el objetivo de conformar un ciber espacio capaz de integrar a los actores implicados y ser interoperable. En primer lugar, el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) tiene la función de interconectar a los usuarios con más de ocho mil instituciones públicas, de tal forma que les permita solicitar información (pública o datos personales). En su tarea de administrar el registro de solicitudes, revisa que cada caso se ajuste a los tiempos que marca la ley y debe interponer el recurso de queja por eventuales omisiones o dilaciones (Aguilar y Ramírez, 2019).

En segundo lugar, el sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI) se encarga de gestionar los recursos de inconformidad sobre las solicitudes de información pública y datos personales que los usuarios realizan. Da cuenta de los recursos de revisión interpuestos 1) contra el sujeto obligado, por la falta de respuesta o la inconformidad de esta, o 2) contra la resolución emitida por el organismo garante. La función es de gestión; no los atiende directamente, pero verifica que sea atendido cada caso (Aguilar y Ramírez, 2019).

Por lo que corresponde al sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, es la interfase en la que los organismos garantes y los sujetos obligados atienden los recursos de los usuarios dialógicamente, está diseñado para mejorar el desempeño respecto a las solicitudes de información, al tiempo que reduce el margen de discrecionalidad y omisión de los sujetos obligados. Adicionalmente, ofrece evidencias del proceso para generar confianza en el trámite iniciado (Aguilar y Ramírez, 2019).

Por último, el sistema de portales de obligaciones de transparencia (sIPOT) está a cargo del INAI y tiene la función de registrar la labor de las 32 entidades federativas y la federación en esta materia. El INAI da cuenta de la estructura relacionada con la LAGTAIP (respecto a la normatividad, artículos, fracciones e incisos), también, registra los formatos para las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, en correspondencia con los lineamientos aprobados por el SNT. Cabe aclarar que el sistema permite adecuaciones locales en adición o complemento a cada contexto (Aguilar y Ramírez, 2019).

Es así como, en conjunto, estos sistemas fortalecen la pNT dándole una orientación de instrumento que compendia y permite el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier otra persona física, moral o sindicato que ejerza recursos públicos o ejecute actos de autoridad en los ámbitos federal, de los estados y municipal, de acuerdo con la LGTAIP.

Las virtudes de la pNT se concentran en que los usuarios pueden 1) acceder a la información que las instituciones públicas poseen para cumplir con la LGTAIP, 2) acceder, mediante solicitud, a información específica sobre cualquier organización pública y 3) quejarse, eventualmente, si se incurre en omisión o la respuesta no es satisfactoria.

La pNT, desplegada en el año 2016, tiene en su haber logros e inconsistencias. INFOMEX, insumo y antecedente de la plataforma, es el sistema que originalmente se estableció en los estados para atender las demandas de información por medios electrónicos, su cobertura tendría que haberse concluido en 2009 para apegarse a la reforma constitucional de 2007, pero, no lo consiguió debido a ritmos y agendas diferentes en la federación mexicana.

El desafío de la pNT, de interconectar a más de ocho mil sujetos obligados es grande, debido principalmente a las desigualdades tecnológicas, de logística y financieras, recurrentes en los estados del país. El INAI ha corrido con la responsabilidad de impulsar el proceso de inclusión de organismos garantes y sujetos obligados. La evidencia de éxito de la pNT será relacionar eficazmente a los actores institucionales que la ley ha determinado, así mismo, lograr que las solicitudes y respuestas de información fluyan armónicamente (Aguilar y Ramírez, 2019).

Hasta el día de hoy, la pNT tiene el mérito de proporcionar la información a los usuarios (aún con sus limitaciones), pero no ha logrado convertirse en una plataforma para la transparencia, es decir, se ha reducido al acceso a la información (Aguilar

y Ramírez, 2019). Por tanto, la transparencia debe ser concebida como una política, por eso, la pNT debería tener la característica de procurar, entre otras cosas e instancias, políticas de transparencia. Hasta ahora, no se puede ver si los sujetos obligados, entre ellos los ayuntamientos, las diseñan, implementan y evalúan.

COORDINACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Si la transparencia es asumida como una política, es menester pensar en ella como un sistema de interconexión de actores con propósitos de coordinación. Así, es conveniente visualizarla a partir de sus diversos instrumentos. Para ello, es conveniente partir de la descripción del marco institucional, compuesto por las esferas jurídica, organizacional y programática.

El embrión jurídico de la transparencia se encuentra en el artículo 6to constitucional, reformado en diferentes momentos. La primera reforma a este artículo se da en 1977, reconociendo el derecho de libre manifestación ciudadana, mientras que no se dañara la moral y los derechos de terceros. Posteriormente, la reforma de 2006 se centró en las normas de la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio del derecho de acceso a la información (cPEUM, 2018).

Posteriormente, en 2007, se anula el secreto administrativo, lo que significó un avance importante. Más tarde, la reforma de 2013 centró su atención en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así, se garantizó el libre acceso a la información plural y oportuna, además de establecer un organismo público descentralizado con autonomía para proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro (cPEUM, 2018). Para 2014, se especifica que toda

la información en posesión de cualquier autoridad debe ser pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes (cPEUM, 2018).

Con la reforma de 2016, (cPEUM, 2018) el artículo sexto constitucional, en su apartado A, detalla que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regirse por varios principios, entre ellos, que “El organismo garante tiene competencia para conocer los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

También, atienden los recursos interpuestos por los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley” (cPEUM, 2018). En este tenor, la normatividad sobre transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios (SEGOB, 2015).

En el marco jurídico mexicano hay alrededor de 50 leyes con la denominación “general”, sin embargo, su clasificación es complicada en vista de su heterogeneidad. De ellas, sólo 32 aluden de manera más o menos puntual la obligación del desempeño transparente en el sector público. Sin embargo, indica que la transparencia se ha vuelto una materia transversal, ya que la ley general que la trata es puntual en señalar la trascendencia hacia aquellos sectores que por alguna razón manejen recursos públicos (incluso del sector privado que se encuentre en esta situación).⁵

Asimismo, de la legislación enfocada especialmente a la transparencia (LGTAlp), los órganos legislativos han generado una serie de ordenamientos que complementan la misión de transparentar la gestión pública. Algunos de ellos son la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Quizá, el inconveniente fundamental es la aplicación sistémica para lograr que, en conjunto, funcione como una caja de herramientas.

Dichas disposiciones jurídicas descritas han generado una esfera organizacional acorde, con una clara estela de cambios que hablan sobre su discutido progreso. En el orden federal destacan el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), al ser creado, en el año 2002, por

efecto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, buscaba ser un órgano de la Administración Pública Federal que contara con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que permitiría, a su vez, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal (RC, 2016). Este instituto nació como un recurso al servicio de la sociedad, el cual obligaría a 250 dependencias⁶ y entidades del gobierno federal a atender solicitudes de información (Suárez, 2016).

El IFAI, se regía por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, la cual obligaba a los Poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial a la transparencia, así como a los organismos constitucionales autónomos (IFE, CNDH, Banco de México). Al mismo tiempo, el IFAI, tenía facultades para vigilar su cumplimiento y resolver sobre negativas de acceso a la información, únicamente, respecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (ApF), incluidas la Presidencia y la Procuraduría General de la República. Conforme a la misma Ley, tanto los Poderes Legislativo y Judicial, como los organismos constitucionales autónomos, debían expedir sus propios reglamentos para garantizar la exacta observancia y aplicación de las disposiciones (Suárez, 2016).

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública (SFP, 2018) ha sido una instancia que busca proacción en materia de transparencia y apertura gubernamental, tarea facilitada por disponer de información y herramientas creadas exprofeso, así, está llamada a procurar una gestión pública abierta y que rinde cuentas. Muestra de

⁵Estos datos se obtuvieron de la revisión de las Leyes Generales y Federales existentes en el portal Web del H. Congreso de la Unión.

⁶Todas estas abrirán una Unidad de Enlace para ese fin. Una vez solicitado, un Comité de Información en cada dependencia determinará si la información se otorga o no. En caso de que la decisión fuera negativa, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante el IFAI (Suárez, 2016).

42 ello es el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (sPoT), el Sistema de solicitudes de información (INFOMEX) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). También cuenta con el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, los cuales se encargan de concentrar algunos criterios, acuerdos, resoluciones, estrados de la unidad de enlace e incompetencias, específicamente de transparencia.

Aunado a lo anterior, la sP (2018), cuenta con normatividad en transparencia, información socialmente útil o focalizada,⁷ indicadores de programas presupuestarios,⁸ estudios financiados con recursos públicos, planes, programas e información de rendición de cuentas, así como recomendaciones y avisos de privacidad, con el propósito de reducir la opacidad en los asuntos públicos. Asimismo, la sP se ha encargado de promover un Programa denominado Municipios por la transparencia, el cual se desarrolla en colaboración con los órganos de control de los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, para crear sinergia entre los tres órdenes de gobierno en materia de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública (sP, 2010).

Como puede observarse, las organizaciones gubernamentales responsables de la transparencia se han desarrollado en dos momentos, el primero, acorde al nacimiento solo federal de la transparencia; mientras que el segundo, ha evolucionado hacia la cobertura nacional. El florecimiento organizacional se aprecia en el segundo momento, cuando se agregan las diversas dependencias estatales y municipales, para hacer más plural el esfuerzo en materia de transparencia.

Por último, la esfera programática busca, entre otras cosas, suscribir acuerdos internacionales en diversas materias, así, el Estado se sumó a la Alianza para el Gobierno Abierto, compuesta por 79 países con el propósito de adoptar compromisos contraídos conjuntamente entre gobierno y sociedad para impactar real y positivamente la vida de las personas, a través de cambiar la lógica del quehacer gubernamental, basándose en principios relativos a la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la innovación (Alianza para el Gobierno Abierto, 2016).

De acuerdo con Alianza para el Gobierno Abierto (2016), la pertenencia de México le ha llevado a elaborar cuatro planes de acción. El primero de ellos (2011-2013), con 36 compromisos específicos, mismos que encaminaron a establecer el diálogo con los distintos actores y a construir un espacio horizontal para la interlocución. El segundo (2013-2015), con 26 compromisos cumplidos, que se orientaron a trascender la agenda más allá del gobierno federal y para enfocarse más en las personas.

El tercer plan (2016-2019) (Alianza para el Gobierno Abierto, 2016) se encaminó hacia la identificación de los problemas públicos correspondientes a los temas que se decidieron abordar, asimismo se intensificó la búsqueda de nuevos modelos de gobernanza en México, los cuales tienen que apuntar con precisión hacia la participación ciudadana y la rendición de cuentas de los gobiernos a la sociedad. En los próximos tiempos habrá aparecido el cuarto de los planes. Seguramente su línea discursiva habrá progresado, pero, las interrogantes seguirán

⁷Información que propicia la generación de conocimiento y contribuye a mejorar la toma de decisiones de los ciudadanos y de las autoridades respecto a bienes y servicios tanto públicos como privados; o bien, información que contribuye al conocimiento público permanente del ejercicio cotidiano de la administración pública y fomenta la rendición de cuentas.

⁸Información relativa al ejercicio de los recursos públicos.

insistiendo en la eficacia de la Alianza y de estos instrumentos programáticos.

En los días que corren, se encuentra vigente el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI), encaminado a coordinar acciones entre las instituciones integrantes del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SEGOB, 2017). Con respecto al artículo 31 de la LGTAIP, al SNT le corresponde “aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información”, asumiéndolo como un instrumento fundamental para organizar, bajo el lenguaje de política pública y a través de grandes directrices, la coordinación, cooperación y colaboración en pro de la transparencia, acceso a la información y así como otros temas relativos, como gobierno abierto, gestión documental y rendición de cuentas en todo el país (SEGOB, 2017), espíritu bajo el cual elaboró el primer PROTAI.

La transparencia, como puede estimarse, ha reunido instrumentos de variada índole, como las bases programáticas, la cuestión, en el ámbito municipal, es garantizar que se replique. Específicamente, el SNT ha celebrado 20 sesiones entre 2015 y 2020, en ellas la referencia a los municipios es marginal, a pesar de que la LGTAIP alude a ellos explícitamente. El vínculo que se establece entre el Sistema y los municipios es la pertenencia de los organismos garantes a él. En realidad, son las leyes, agencias y programas estatales los que dotan de cierta participación a los municipios. En este sentido el SNT es omiso; el orden municipal es obviado.

Pero, el SNT que debiera estar estrechamente ligado al Sistema Nacional Anticorrupción parece una entidad ajena. Así, esa conexión orgánica solo se establece entre dependencias del gobierno federal y, de cierta manera, entre los estados; los municipios son ajenos a esa constelación de transparencia, anticorrupción e información pública sistémica.

Además, se pudo confirmar que los integrantes del SNT tienen poca participación operativa y frecuentemente solo a través de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas. Realmente, lo que ocurre es que el gobierno federal es el actor principal, de cuyas políticas reproducen los estados sin intercambio notorio para el éxito en la materia. El SNT, puede sostenerse, es ajeno a la vida municipal. Su desempeño organizacional, de acuerdo con las actas de sus sesiones, está más identificado con las grandes organizaciones gubernamentales. La paradoja es que los municipios desarrollan actividades que, por su naturaleza, trastocan la vida pública y, por ello, implican obligaciones de transparencia. En el plano jurídico la LGTAIP, así como las leyes estatales, obligan al municipio, pero no establecen con claridad las consecuencias de las omisiones e infracciones. En realidad, la facultad reglamentaria de los municipios debiera abarcar la transparencia, pero esta es una meta difícil de alcanzar, acaso porque hay materias de mayor notoriedad como la financiera y de obras públicas. En el plano organizacional es evidente el despliegue de los gobiernos federales y, en algunos casos, los estados, pero en el plano municipal predomina la discrecionalidad para indicar agencias locales especializadas en transparencia. Puede sostenerse que el rezago municipal ocasionado por el centralismo del siglo pasado permite cierta condescendencia para la omisión local.

En el plano programático los municipios no han podido, en términos generales, aportar experiencias consolidadas. Los programas municipales de transparencia pueden detectarse en algunos municipios con mayores estándares de desarrollo institucional, pero no en la generalidad.

Retomando los modelos de autoridad de Deil Wright (1997), se ve que el esquema que prevalece es el modelo de autoridad inclusiva,

en donde el gobierno federal predomina sobre los otros ámbitos gubernamentales, aunque el ámbito estatal tiene más logros y avances que el ámbito municipal. El gran excluido, en la vía de los hechos, es el municipio, el cual no tiene conexión orgánica con las directrices nacionales.

CONCLUSIONES Y RETOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Como se pudo observar líneas arriba, existe un esfuerzo sustantivo en materia de transparencia, aunque de manera diferenciada al ponderar los órdenes gubernamentales federal, estatal y municipal. Predomina un modelo de autoridad vertical, pues el municipio es marginal en el desarrollo de los instrumentos de tipo jurídico, programático y organizacional. Así, hay un largo camino que recorrer para incluir plenamente a los municipios en el despliegue institucional de la transparencia.

La revisión documental en este trabajo deja ver que hay importantes instrumentos entre programas, leyes y estructuras institucionales, sin embargo, no se han replicado en los municipios, en términos generales. En consecuencia, queda el reto de desarrollar más y mejores instrumentos reglamentarios, organizacionales y programáticos.

El SNT y la PNT, a pesar de realizar esfuerzos en la materia, muestran que la mayoría de estos van enfocados a los órdenes de gobierno federal y estatal, aunque en algunos casos aluden tangencialmente al municipio, pero, en la práctica, el municipio no pertenece plenamente a dicho espacio interinstitucional.

Aunado a ello, es menester entender que los intentos de reforma en los municipios, incluida la transparencia, se han enfocado en problemas específicos que, aunque importantes, no logran una visión de cambio integral, lo que deriva en cambios incompletos cuyas acciones no convencen

ni a propios ni a extraños. En algunos casos se enfrascan en reformas de gran calado jurídico que no trascienden en la vida ordinaria; en otros, las propuestas de cambio son tan instrumentales y dejadas al arbitrio de cada gobierno municipal que se pierden en el universo institucional local.

Los planes e intenciones de reforma municipal deberían atravesar por múltiples dimensiones para lograr efectos reales y objetivos exitosos. En este trabajo, después de haber comprobado que los municipios, a pesar de ser objeto de políticas nacionales de transparencia (por su cercanía a la sociedad y por sus necesidades), mantienen una fuerte tendencia hacia la opacidad en sus acciones públicas.

Con respecto a la coordinación que existe entre los diversos órdenes de gobierno en materia de transparencia, como se pudo observar, es asignatura pendiente, ya que el municipal no tiene asiento en el SNT. Así, pese al desarrollo jurídico, organizacional y programático, no hay interlocución posible, insumo irremplazable en las políticas públicas. En el SNT resaltan innovaciones como la PNT que tiene como objetivo unificar y facilitar el acceso a la información pública gubernamental de los diferentes niveles de gobierno, pero su rendimiento seguirá mostrando vacíos por la falta de visión integradora en la que los municipios son los grandes ausentes. Como se dijo, la PNT quiere garantizar acceso a la información, incluso a los municipios, pero no hace honor a su nombre, pues no está diseñada para procurar transparencia nacional.

Entre los grandes retos se encuentra redefinir al municipio como parte de la estructura del Estado, lo que implica que se integre plenamente en los espacios institucionales de escala nacional. Dicho está que el SNT, diseñado para trascender el ámbito del gobierno federal, pareciera que es un apéndice de éste. No puede pretenderse que

el municipio se sume a las metas nacionales si se le excluye del diálogo y la interacción. La LGTAIP por sí sola es insuficiente.

Finalmente, lograr establecer RIG que permitan protocolos de interacción y políticas mejor coordinadas; que logren integrar a los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), son hoy parte de la agenda del SNT.

REFERENCIAS

- Aguilar L. (1996), *El estudio de las políticas públicas*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Aguilar Miranda, A. y Ramírez González, K. (2019), “La Plataforma Nacional de Transparencia en México y la gestión municipal” [ponencia], en *XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública*. Buenos Aires, Argentina.
- Alianza para el Gobierno Abierto (2016), *Plan de Acción 2016-2018, Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto*, en <http://gobabiertomx.org/wp-content/uploads/2016/09/Plan-de-Acc%C3%B3n-2016-2018.pdf>, consultado el 25 de julio de 2019.
- Anderson, William (1960), *Intergovernmental Relations in Review*. Minneapolis, University of Minnesota Press. Disponible en php/rfdm/article/view/61566, consultado el 04 de diciembre de 2018.
- Bednar, J. (2009). *The robust federation, principles of design*. Nueva York, Cambridge University Press.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2018), Artículo sexto constitucional. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm, consultado el 05 de diciembre de 2018.
- Cortés R. (2005), “La transparencia en México: Razón, origen y consecuencias”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, volumen 55, número 244. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index>, consultado el 05 de diciembre de 2018.
- El Universal (2011), “Cronología. Trayectoria del Grupo Oaxaca”. Disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/767835.html>, consultado el 25 de noviembre de 2018.
- Escobedo, J. F. (2002), “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y la Ley Federal de acceso a la Información Pública” [Ponencia], en *I Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*, Salamanca, España. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoinc/cont/2/art/art3.pdf>, consultado el 9 de marzo de 2020.
- Expansión en Alianza con CNN (2015), “El IFAI cambia de nombre a INAI tras aprobación de Ley de Transparencia. Con la publicación de la Ley General de Transparencia, el instituto renovó su misión, visión y objetivos para atender nuevas atribuciones”. Disponible en http://expansion.mx/nacional/2015/05/06/el-ifai-cambia-de-nombre-a-inai-tras-aprobacion-de-ley-de-transparencia?internal_source=PLAYLIST, consultado el día 26 de julio de 2019.
- Guadarrama Martínez (s/a), “Antecedentes de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental”, en *Secretaría de Gobernación*. Disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf>, consultado el 04 de diciembre de 2018.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (2016). Disponible en <https://home.inai.org.mx/>, consultado el 30 de julio 2018.
- RedacciónProceso (25 de mayo de 2011), “Homenajea el IFAI a exintegrantes del Grupo Oaxaca”, en

- Revista Proceso*. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/270866/homenaje-el-ifai-a-exintegrantes-del-grupo-oaxaca>, consultado el 25 de noviembre de 2018.
- Rose, Richard (1984), *Understanding Big Government*, Londres, SAGE.
- Schnabel, J. (2020), *Managing interdependencies in federal systems. Intergovernmental councils and the making of public policy*. Cham, Suiza, Palgrave Macmillan.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2015), “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, en *Diario Oficial de la Federación* 04/05/2015, México, SEGOB. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015, consultado el 07 de julio 2015.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2017), “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, SEGOB. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515118&fecha=05/03/2018, consultado el 25 de julio de 2019.
- Sistema Nacional de Transparencia (2015). *Declaratoria del Consejo del SNT*. México, SNT. Disponible en <http://snt.org.mx/index.php/consejo-nacional/acuerdos>, consultado el 25 de julio de 2020.
- Sistema Nacional de Transparencia (s/a). Disponible en <http://www.snt.org.mx/>, consultado el 25 de agosto de 2019.
- Suárez, Y. (2016) ¿Qué es el IFAI?, en www.tomaszapata.com, consultado el 20 de junio de 2017.
- Watts Ronald (2006), *Sistemas federales comparados*, Barcelona, Marcial Pons.
- Wright, Deil (1988), *Understanding Intergovernmental Relations in the 1980s*. California, Brooks /Cole.
- Wright, Diel (1981), “ The Concept of Intergovernmental Relations: Assets and liabilities”, en *Encuentro Anual de la American Political Science Association*, Nueva York.
- Zavaleta Vázquez, O. H. (2016), “Obligaciones de transparencia: una ventana a la gestión pública”, en *El Financiero*, en <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/oscar-m-guerra-ford/obligaciones-de-transparencia-una-ventana-a-la-gestion-publica>, consultado el 13 de noviembre de 2018.